



**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
BIOSEARCH, S.A.**

ÍNDICE

JUSTIFICACIÓN, FINES Y CRITERIOS INSPIRADORES DEL REGLAMENTO	4
TITULO PRIMERO	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
Art. 1°. Finalidad	4
Art. 2°. Ámbito de aplicación	4
Art. 3°. Interpretación	5
Art. 4°. Modificación y difusión	5
TITULO SEGUNDO	6
ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y NORMAS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	6
CAPITULO I	6
ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	6
Art. 5°. Estructura y composición del Consejo de Administración	6
CAPITULO II	7
FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	7
Art. 6°. Ámbito general de actuación del Consejo de Administración	7
Art. 7°. Funciones específicas en relación con determinadas materias	11
CAPITULO III	12
NORMAS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	12
Art. 8°. Principios de actuación	12
Art. 9°. Reuniones del Consejo de Administración	12
Art. 10°. Representación y adopción de acuerdos	14
TITULO TERCERO	15
DE LAS COMISIONES Y COMITES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	15
Art. 11°. De la creación de Comisiones por el Consejo de Administración	15
Art. 12°. Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses	15
Art. 12° bis. Comisión de Selección y Retribuciones	22
Art. 12° ter. Comisión Ejecutiva	25
TITULO CUARTO	27
RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON LOS ACCIONISTAS Y LOS MERCADOS, CON LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y CON LOS AUDITORES	27
Art. 13°. Relaciones con los accionistas en general	27
Art. 14°. Relaciones con la Junta General de Accionistas	27
Art. 15°. Relaciones con los Auditores	29
Art. 15° bis. Relaciones con los mercados	29

TITULO QUINTO	29
ESTATUTO DEL CONSEJERO	29
Art. 16°. Nombramiento de Consejeros	30
Art. 17°. Incompatibilidades: Obligación de no Competencia, Conflictos de Interés y Operaciones Vinculadas	30
Art. 18°. Duración del cargo	31
Art. 19°. Cese de los Consejeros y Reelección	31
Art. 20°. Deberes generales de los Consejeros	33
Art. 21°. Uso de información	35
Art. 22°. Uso de los activos sociales	35
Art. 23°. Oportunidades de negocios	35
Art. 24°. Derecho de información del Consejero	35
Art. 24 bis. Auxilio de expertos	36
Art. 25°. Retribución del Consejero	36
TITULO SEXTO	36
ESTATUTO DE LOS CARGOS SOCIALES	36
Art. 26°. Funciones específicas	36
Art. 27°. El Presidente del Consejo de Administración	36
Art. 27° bis. El Vicepresidente del Consejo de Administración. Consejero Coordinador. Consejero Delegado	38
Art. 28°. Sustitución del Presidente	39
Art. 29°. El Secretario del Consejo de Administración	39

BIOSEARCH, S.A.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

JUSTIFICACIÓN, FINES Y CRITERIOS INSPIRADORES DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento del Consejo de Administración (el “Reglamento”) se inspira en tres principios que, de forma muy generalizada, se encuentran reflejados en el estado actual de opinión sobre el gobierno de las empresas cotizadas.

En primer lugar, responde a la necesidad de fomentar la transparencia en las actuaciones de los órganos de gobierno de la sociedad BIOSEARCH, S.A. (la “Sociedad”) y en todas sus relaciones, especialmente con sus propios accionistas y los mercados.

En segundo lugar, persigue también servir de instrumento de impulso de una gestión empresarial más eficaz al servicio del aumento del valor patrimonial de la Sociedad a medio y largo plazo, en beneficio de los accionistas.

Y, en tercer lugar, al establecer las pautas de funcionamiento de los órganos sociales de gestión y la posición de los miembros que los integran, así como las relaciones de dichos órganos con la alta dirección, fijar los presupuestos de rendición de cuentas de los órganos sociales y de sus miembros ante los accionistas.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. Finalidad

El presente Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad tiene por finalidad establecer los principios de actuación y funciones de este órgano, las reglas básicas de su organización y funcionamiento, con especial atención al impulso y control de la gestión social, y fijar las normas de selección, nombramiento, reelección, cese y conducta de sus miembros, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales.

Art. 2º. Ámbito de aplicación

El Reglamento se aplicará directamente al Consejo de Administración como órgano colegiado, y a los Consejeros en su condición de miembros del mismo que contribuyen a formar su voluntad como órgano social de la Sociedad y, en la medida que resulte acorde con la naturaleza de los mismos, a sus órganos delegados y sus Comisiones.

Los Consejeros tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. El Secretario del Consejo de la Sociedad entregará un ejemplar de este Reglamento a cada uno de ellos en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos o se haga efectiva su contratación. El Consejero deberá entregar una declaración firmada en la que manifieste conocer y aceptar el contenido de este Reglamento y se comprometa a cumplir cuantas obligaciones les sean exigibles en su virtud, declarando asimismo no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Ley, en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Art. 3°. Interpretación

- 3.1. Este Reglamento se aplicará con carácter supletorio y complementario de lo establecido respecto del Consejo de Administración y demás órganos colegiados por los Estatutos Sociales y por la normativa aplicable a la Sociedad.
- 3.2. Es competencia del propio Consejo de Administración resolver las dudas que plantee la aplicación e interpretación de este Reglamento, integrándolo en las normas legales y estatutarias que sean de aplicación de conformidad con los principios que lo inspiran.

Art. 4°. Modificación y difusión

- 4.1. El Presidente, el Consejero Delegado o, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán proponer al mismo la modificación de este Reglamento cuando concurren circunstancias que, a su juicio, lo hagan conveniente o necesario, acompañando a su propuesta una memoria justificativa de las causas y alcance de la modificación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración realizará periódicamente una valoración de la eficacia y cumplimiento del presente Reglamento y, en su caso, si se considerase necesario, acordará las modificaciones que resulten adecuadas para el mejor cumplimiento de sus fines, teniendo en cuenta las recomendaciones de buen gobierno corporativo establecidas por los órganos o instancias supervisoras de los mercados, sin perjuicio de las singularidades de la Sociedad.

- 4.2. La convocatoria del Consejo de Administración para tratar la propuesta de modificación de este Reglamento deberá realizarse con antelación suficiente, suministrando previamente a cada uno de los Consejeros toda la información disponible en relación con la propuesta en cuestión.
- 4.3. La aprobación de la modificación del Reglamento requerirá el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.
- 4.4. El Consejo de Administración deberá informar a los accionistas de las modificaciones del Reglamento. Para ello se incluirá un punto específico en el Orden del Día de la convocatoria de la primera Junta General que vaya a celebrarse tras la aprobación de dichas modificaciones.
- 4.5. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento tenga una amplia difusión entre los accionistas y el público inversor en general, con el fin de que conozcan el compromiso que asumen los miembros del Consejo de la Sociedad. A estos efectos, el contenido íntegro de este Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil, y figurará, además, en la página web de la Sociedad.

TITULO SEGUNDO

ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y NORMAS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CAPITULO I

ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 5º. Estructura y composición del Consejo de Administración

- 5.1. Corresponde a la Junta General de Accionistas la determinación del número de miembros que en cada momento han de componer el Consejo de Administración de la Sociedad, dentro del máximo y mínimo fijado por los Estatutos Sociales. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración propondrá a la Junta General el número de miembros que resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el funcionamiento eficaz y participativo del órgano.

- 5.2. Asimismo, el Consejo, para la integración de sus vacantes por cooptación, aplicará los criterios establecidos en la Ley, en el presente Reglamento y en los Estatutos Sociales.
- 5.3. En el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la designación de Consejeros, el Consejo de Administración ponderará la existencia, en el seno del mismo, de las siguientes categorías de Consejeros: Consejeros externos independientes, Consejeros externos dominicales y Consejeros ejecutivos. Las definiciones legales de cada categoría de Consejero serán las previstas en la normativa vigente que resulte aplicable en cada momento.

En el caso de que existan Consejeros externos que no puedan ser considerados dominicales ni independientes (“**Otros Consejeros externos**”), deberá explicarse en el Informe Anual de Gobierno Corporativo esta circunstancia y, en su caso, los vínculos de dichos Consejeros con la Sociedad, sus directivos o sus accionistas.

- 5.4. Los Consejeros externos dominicales e independientes constituirán una amplia mayoría del Consejo, y el número de Consejeros ejecutivos será el mínimo necesario. Se integrará en el Consejo de Administración un número adecuado de Consejeros independientes, no inferior a un tercio del total de miembros del Consejo. Dentro de los Consejeros externos, la relación entre el número de Consejeros dominicales y el de independientes reflejará la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por los Consejeros dominicales y el resto del capital.
- 5.5. La categoría de cada Consejero debe ser explicada por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y ha de confirmarse o, en su caso, revisarse anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Selección y Retribuciones.
- 5.6. El Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad en cuanto a la edad, el género, la discapacidad o la formación y experiencia profesionales, y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de Consejeras en un número que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

CAPITULO II

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 6º. Ámbito general de actuación del Consejo de Administración

Constituyen funciones esenciales del Consejo de Administración el ejercicio del gobierno, supervisión, dirección y control de la Sociedad, lo que llevará a efecto a través de la definición de la estrategia general de la Sociedad, el impulso y supervisión de la gestión de la Alta Dirección, así como la organización de su propio funcionamiento.

En todo caso, corresponderá al Consejo de Administración, mediante la adopción de acuerdos que habrán de aprobarse en cada caso según lo previsto en la Ley o los Estatutos, el tratamiento de las siguientes materias, que se establecen como catálogo formal de materias reservadas a su exclusivo conocimiento y sin perjuicio de cualesquiera otras que, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, sean de su exclusiva competencia, siendo en todo caso competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los Estatutos a la competencia exclusiva de la Junta General:

6.1. Respecto de su función de determinar las políticas y estrategias generales de la Sociedad, corresponderá, entre otras, al Consejo de Administración:

- a) Aprobar el plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y el Presupuesto anual de la Sociedad, estableciendo los objetivos económicos y líneas básicas de actuación así como los planes y las políticas concretas destinadas a alcanzar dichos objetivos.
- b) Establecer la política de responsabilidad social corporativa y sostenibilidad.
- c) Establecer la política de comunicación de información, contactos e implicación con los accionistas, inversores institucionales y asesores de voto, incluyendo la política relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa.
- d) Establecer la política de inversiones y financiación.
- e) Establecer la política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.
- f) Determinar la política de gobierno corporativo de la Sociedad.
- g) Determinar la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y supervisar los sistemas internos de información y control.
- h) Determinar la estrategia fiscal de la Sociedad.

6.2. Respecto de la gestión, corresponderá, entre otras, al Consejo de Administración:

- a) Supervisar el efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido, e impulsar y supervisar la actuación de los órganos delegados y directivos que hubiera designado, así como la eficacia de la Alta Dirección en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- b) Establecer la política de retribuciones de los altos directivos.
- c) Convocar la Junta General de Accionistas y elaborar el Orden del Día y la propuesta de acuerdos, ejerciendo las funciones que la Junta General de Accionistas haya delegado en el Consejo, no siendo posible en estos casos la subdelegación salvo previsión expresa en el propio acuerdo de la Junta General.
- d) Formular cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración, siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- e) Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o por su naturaleza, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- f) Aprobar la cesión de derechos de propiedad industrial que pertenezcan a la Sociedad, y que tengan singular relevancia económica o para su imagen en el mercado.
- g) Aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad.

6.3. Respecto de su propia organización y funcionamiento, corresponderá, entre otras, al Consejo de Administración:

- a) Determinar su propia organización y funcionamiento y, en particular, aprobar y modificar el presente Reglamento.

- b) Aprobar la política de diversidad del Consejo de Administración y selección de Consejeros, dirigida a favorecer una composición apropiada del Consejo de Administración.
- c) Nombrar, en su caso, Consejeros por el sistema de cooptación y aceptar la dimisión de los mismos.
- d) Nombrar y cesar al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario, al Director General y a los altos directivos, así como establecer las condiciones básicas de sus contratos.
- e) Nombrar y destituir a los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como establecer las condiciones de sus contratos.
- f) Establecer las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de retribuciones aprobada por la Junta General.
- g) Autorizar o dispensar las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley.

6.4. Asimismo, corresponde al Consejo autorizar, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses, las operaciones vinculadas que la Sociedad o sociedades de su Grupo realicen con Consejeros, accionistas significativos, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo Grupo o con personas a ellos vinculadas. Dicha autorización no será precisa cuando las operaciones cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- a) Que las operaciones se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes y, en todo caso, con partes no vinculadas.
- b) Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate.
- c) Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.

Todas las facultades señaladas anteriormente se ejercerán de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable. No obstante, las facultades referidas en el presente

artículo deberán considerarse en principio indelegables salvo cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, en cuyo caso se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores, en los casos permitidos legalmente, por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

Art. 7º. Funciones específicas en relación con determinadas materias

- 7.1. El Consejo de Administración ostenta el poder de representación de la Sociedad en los términos legal y estatutariamente establecidos.
- 7.2. Las Comisiones y los vocales del Consejo en los que se delegue el poder de representación tendrán puntualmente informado al Consejo de cuantos actos realicen en ejecución de dicho poder y que excedan de la ordinaria administración.
- 7.3. Formular las cuentas anuales y presentarlas a la Junta General. En relación con las cuentas anuales y el informe de gestión, tanto individuales como, en su caso, consolidados, el Consejo de Administración velará por que los mismos manifiesten la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la Ley, debiendo disponer todos y cada uno de los Consejeros, antes de suscribir la formulación de las cuentas anuales, de toda la información necesaria para ello y, en particular, del informe de la Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses.
- 7.4. En relación con el Mercado de Valores, el Consejo desarrollará cuantas funciones vengan impuestas por el carácter sociedad anónima cotizada en Bolsa. En particular, asumirá, entre otras, las siguientes funciones específicas:
 - a) La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de la Sociedad ante los mercados de valores conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
 - b) Aprobar la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente, así como supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva.
 - c) Impulsar y supervisar la información a los mercados de valores, en particular, de cuantos hechos, decisiones y circunstancias puedan resultar relevantes para la

cotización de las acciones de la Sociedad, con el fin de promover una correcta formación de precios de dichas acciones, evitando, en particular, las manipulaciones y los abusos de información privilegiada.

- d) Aprobar el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad en relación con los Mercados de Valores y, en su caso, las modificaciones del mismo que fueran pertinentes.
- e) Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- f) Aprobar el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros para su sometimiento a votación consultiva de la Junta General.

CAPITULO III

NORMAS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 8°. Principios de actuación

- 8.1. El Consejo desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensará el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición y se guiará por el interés de la Sociedad, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa.

En la búsqueda del interés social, además del respeto de las leyes y reglamentos y de un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y buenas prácticas comúnmente aceptadas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad, procurará conciliar el propio interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de sus empleados, sus proveedores, sus clientes y los de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.

- 8.2. El Consejo de Administración responderá colegiadamente de su actuación ante la Junta General y los accionistas.

Art. 9°. Reuniones del Consejo de Administración

- 9.1. El Consejo se reunirá con carácter ordinario, y de modo general, una vez al mes, sin perjuicio de que, ocasionalmente o cuando, a juicio del Presidente, lo aconsejen determinadas circunstancias, se pueda establecer una periodicidad distinta. En todo caso, el Consejo de Administración se reunirá al menos una vez cada trimestre. En estas sesiones ordinarias el Consejo abordará la marcha general y los resultados económicos de la Sociedad.
- 9.2. La convocatoria de las reuniones se realizará por el Presidente o el que haga sus veces. Además, los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste, sin causa justificada, no lo hubiera convocado en el plazo de un mes.
- 9.3. Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales en relación con la convocatoria del Consejo de Administración, ésta se cursará por correo electrónico o cualquier otro medio que permita acreditar su recepción, a cada uno de los Consejeros en la dirección por ellos establecida a tal efecto, con tres días, al menos, de antelación a la fecha señalada para la celebración de la reunión, indicando lugar y hora de la misma e incluyendo el orden del día. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse telefónicamente de manera inmediata cuando las circunstancias así lo justifiquen a juicio del Presidente o de quien haga sus veces. La convocatoria deberá ir acompañada del envío a los Consejeros de la información necesaria en relación con cada uno de los puntos del orden del día.
- 9.4. Las reuniones del Consejo de Administración tendrán lugar normalmente en el domicilio social, si bien podrán celebrarse en cualquier otro lugar que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria.
- 9.5. El Presidente, o quien haga sus veces, fijará el orden del día de todas las reuniones del Consejo de Administración, que indicará con claridad aquellos puntos sobre los que el Consejo deba adoptar una decisión o acuerdo. Cualquier Consejero individualmente podrá proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos. Cuando, excepcionalmente, por razones de urgencia, el Presidente quiera someter a la aprobación del Consejo de Administración decisiones o acuerdos no comprendidos en el orden del día, se requerirá el consentimiento previo y expreso de la totalidad de los Consejeros, presentes o representados en la reunión, del que se dejará debida constancia en el acta.
- 9.6. Serán válidas las reuniones del Consejo de Administración celebradas en varios lugares conectados entre sí por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que

ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.

Art. 10°. Representación y adopción de acuerdos

- 10.1. Los Consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones del Consejo de Administración, debiendo reducirse las inasistencias de los Consejeros a los casos indispensables, cuantificándose las inasistencias en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. No obstante, cuando excepcionalmente no puedan hacerlo, los Consejeros podrán conferir su representación a otro miembro del Consejo comunicándola al Presidente por correo electrónico o cualquier otro medio que permita acreditar su recepción, dando las instrucciones concretas sobre el sentido del voto en relación con algunos o todos los puntos del orden del día. En todo caso, los Consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su presentación en otro Consejero no ejecutivo.
- 10.2. La válida constitución del Consejo de Administración requerirá la asistencia de la mayoría de sus componentes, ya sea personalmente o mediante representación conferida por escrito a otro miembro del propio Consejo en los términos señalados en el apartado anterior.
- 10.3. Salvo en aquellos casos previstos en los Estatutos Sociales, la Ley o el presente Reglamento del Consejo en los que se requieran mayorías superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes y representados a la reunión y, en caso de empate, el Presidente lo dirimirá con voto de calidad. La votación por escrito y sin sesión solo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos legalmente. En este caso, los miembros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico o por cualquier otro medio que permita acreditar su recepción.
- 10.4. Corresponderá al Presidente, o a quien haga sus veces, dirigir las discusiones y deliberaciones de las sesiones del Consejo, autorizando con su Visto Bueno las actas o certificaciones de las mismas.

TITULO TERCERO

DE LAS COMISIONES Y COMITES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 11°. De la creación de Comisiones por el Consejo de Administración

- 11.1. El Consejo podrá constituir una o más Comisiones, pudiendo formar parte de las mismas cualquier Consejero con las limitaciones previstas legalmente y en el presente Reglamento.
- 11.2. El Consejo de Administración designará los miembros de las Comisiones teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de cada Comisión, las cuales deliberarán sobre sus propuestas e informes y darán cuenta de sus actividades y actuaciones en el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones.
- 11.3. Las Comisiones podrán recabar para el mejor ejercicio de sus funciones la presencia en sus sesiones del equipo directivo y personal de la Sociedad, así como de los asesores externos de la Sociedad, pudiendo solicitar motivadamente de su Presidente el asesoramiento de profesionales externos.
- 11.4. Los miembros de cada Comisión podrán conferir su representación a otro miembro de la misma mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita acreditar su recepción dirigido al Secretario de la Comisión.

Art. 12°. Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses

- 12.1. La Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses estará formada por tres Consejeros no ejecutivos, de los cuales la mayoría deberán ser Consejeros independientes. Los miembros de la Comisión en su conjunto serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros.

En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

- 12.2. Los Consejeros que integren la Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses continuarán siéndolo mientras sean Consejeros de la Sociedad, sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al Consejo de Administración. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas a la mayor brevedad por el Consejo de Administración.

- 12.3. La Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses designará de entre los Consejeros independientes que forman parte de ella, un Presidente, por un periodo no superior a cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.
- 12.4. La Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses designará un Secretario, que podrá ser o no Consejero, el cual auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión, ocupándose de reflejar debidamente en las actas, el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones. De cada sesión el Secretario o quien ejerza sus funciones levantará acta. El acta será remitida a todos los miembros del Consejo.
- 12.5. Con carácter general, la Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses tiene la función primordial de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la supervisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de la función de auditoría interna y de la independencia del auditor externo, entre otras. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

En relación con la supervisión de la información financiera y no financiera:

- a) Conocer, supervisar y evaluar el proceso de elaboración, presentación y la integridad de la información financiera y no financiera preceptivas relativas a la Sociedad y, en su caso, al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de criterios contables, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar la integridad de dicha información.
- b) Velar por que las cuentas anuales que el Consejo de Administración presente a la Junta General de accionistas se elaboren de conformidad con la normativa contable. En aquellos supuestos en que el auditor de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad, el Presidente de la Comisión explicará con claridad en la Junta General el parecer de la Comisión sobre su contenido y alcance, poniéndose a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de

la Junta, junto con el resto de propuestas e informes del Consejo, un resumen de dicho parecer.

- c) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- d) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo, sobre la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.

En relación con el auditor de cuentas:

- e) Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección conforme a la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y el alcance del mandato profesional, recabando regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución.
- f) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a las recomendaciones del auditor externo y mediar en los casos de discrepancias entre aquellos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- g) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o sus sociedades vinculadas directa o

indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de la Sociedad y sus sociedades vinculadas, tanto por el auditor externo como por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- h) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- i) Preservar la independencia del auditor externo en el ejercicio de sus funciones y, en particular:
 - (i) en caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado;
 - (ii) velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia;
 - (iii) supervisar que la Sociedad comunique a través de la CNMV el cambio de auditor y lo acompañará de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;
 - (iv) asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad; y
 - (v) asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
- j) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y el auditor externo.

En relación con la supervisión del control interno y de la auditoría interna:

- k) Supervisar la eficacia, adecuación e integridad de los sistemas de control interno, así como de la auditoría interna, y discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas detectadas en el desarrollo de la auditoría, en su caso, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- l) Velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.
- m) Establecer y supervisar un mecanismo interno que permita a los empleados y a los Consejeros comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la Sociedad que adviertan en el seno de la Sociedad o su Grupo. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado.
- n) Supervisar la unidad de auditoría interna, que velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno y que dependerá funcionalmente del Presidente de la Comisión y, en particular: (i) velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; (ii) proponer la selección, nombramiento y cese del responsable de auditoría interna; (iii) proponer el presupuesto de la unidad; (iv) aprobar la orientación y el plan de trabajo anual, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes, incluidos los reputacionales; (v) recibir información periódica sobre sus actividades; y (vi) verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

El responsable de la unidad de auditoría interna informará directamente a la Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses de la ejecución de su plan anual de trabajo, incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en su desarrollo, los resultados y el seguimiento de sus recomendaciones; y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.

En relación con la supervisión de la gestión y del control de los riesgos:

- o) Supervisar y evaluar la eficacia, adecuación e integridad de los sistemas de control y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros, relativos a la Sociedad y, en su caso, al Grupo, incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción.
- p) Supervisar la unidad de control y gestión de riesgos, revisando la designación y sustitución de su responsable.

En relación con el cumplimiento normativo, el sistema de gobierno corporativo y la sostenibilidad:

- q) Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo y de los códigos internos de conducta de la Sociedad, velando asimismo por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores.
- r) Supervisar la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como a la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés. Asimismo, se hará seguimiento del modo en que la Sociedad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas.
- s) Evaluar y revisar periódicamente el sistema de gobierno corporativo y la política en materia medioambiental y social de la Sociedad, con el fin de que cumplan su misión de promover el interés social y tengan en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés, haciendo las propuestas necesarias para su mejora.
- t) Supervisar que las prácticas de la Sociedad en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y política fijadas.
- u) Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.

Otras funciones:

- v) Revisar los folletos de emisión que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión.
- w) Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias a miembros de la alta dirección de la Sociedad.

- x) Informar previamente al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento y, en particular, sobre:
- (i) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
 - (ii) Las condiciones económicas y el impacto contable y, en su caso, la ecuación de canje propuesta, de las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad.
 - (iii) las operaciones vinculadas que vayan a ser sometidas a su autorización, así como supervisar e informar de los acuerdos o decisiones que autoricen el otorgamiento entre:
 - a) La Sociedad y el accionista del control de la Sociedad o las sociedades del grupo del accionista de control.
 - b) La Sociedad y sus Consejeros no independientes o las sociedades del grupo de dichos Consejeros no independientes.

Y de cualquiera de los siguientes contratos (los “Contratos Relevantes”):

- (i) Aquéllos que afecten a la comercialización de los productos de la Sociedad;
- (ii) aquéllos que afecten a la financiación propia o ajena de la Sociedad; y
- (iii) aquéllos que, individual o en un conjunto de contratos sucesivos, en un año natural, de similar naturaleza, puedan determinar para la Sociedad obligaciones de pago o entrega de productos por importe superior a 2.000.000€.

12.6. La Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

12.7. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses, y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga,

cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.

- 12.8. El Presidente de la Comisión dará cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a la reunión de la Comisión, de su actividad y responderá del trabajo realizado. Anualmente, la Comisión elevará un informe al Consejo sobre su funcionamiento.
- 12.9. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.
- 12.10. La Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales, en este Reglamento y, en su caso, en el Reglamento específico de la Comisión que apruebe el Consejo de Administración, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo haga posible, las disposiciones estatutarias y reglamentarias relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

Art. 12° bis. Comisión de Selección y Retribuciones

- 12.1 La Comisión de Selección y Retribuciones estará integrada por tres Consejeros no ejecutivos designados por el Consejo de Administración que serán en su mayoría independientes. El Consejo designará a los miembros de la Comisión teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión.
- 12.2 Los Consejeros que integren la Comisión de Selección y Retribuciones continuarán siéndolo mientras sean Consejeros de la Sociedad, sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al Consejo de Administración. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas a la mayor brevedad por el Consejo de Administración.
- 12.3 La Comisión de Selección y Retribuciones designará de entre sus miembros independientes, un Presidente. También designará a un Secretario, que podrá no ser miembro de la misma, el cual auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y contenido de las deliberaciones. El Secretario o quien ejerza sus funciones levantará acta de cada sesión. El acta será remitida a todos los miembros del Consejo.

- 12.4 La Comisión de Selección y Retribuciones se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, tres veces al año.
- 12.5 Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, Corresponde a la Comisión de Selección y Retribuciones el estudio, emisión de informes y elaboración de propuestas para el Consejo de Administración, sobre las siguientes materias:

En relación con la composición del Consejo de Administración

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración, definiendo las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido, asegurándose de que los Consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Proponer al Consejo de Administración la política de diversidad del Consejo de Administración y selección de Consejeros, verificando anualmente su cumplimiento.
- d) Verificar anualmente la categoría de los Consejeros.

En relación con la selección de Consejeros y altos directivos

- e) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.
- f) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
- g) Informar las propuestas de nombramiento y eventual cese de los altos directivos de la Sociedad.

En relación con los cargos del Consejo

- h) Informar las propuestas de nombramiento del Presidente, en su caso del Vicepresidente y del Consejero Delegado, del Director General así como de adscripción de los Consejeros a las Comisiones del Consejo.
- i) Informar las propuestas de nombramiento y cese del Secretario del Consejo de Administración y, en su caso, del Vicesecretario.
- j) Proponer, en su caso, el nombramiento del Consejero Independiente Coordinador.
- k) Examinar y organizar, en la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.

En relación con las remuneraciones de los Consejeros y miembros del equipo directivo

- l) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de la Comisión Ejecutiva o de Consejeros Delegados.
- m) Proponer al Consejo de Administración la retribución individual de los Consejeros, de conformidad con el régimen de retribución establecido en los Estatutos Sociales, así como proponer las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos.
- n) Informar con carácter previo cualquier acuerdo o propuesta del Consejo de Administración sobre retribución de administradores y directivos referenciada al valor de las acciones de la Sociedad o de las participadas o consistente en la entrega de acciones de la Sociedad o de las participadas o la atribución de derechos de opción sobre las mismas.
- o) Comprobar la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad. Asimismo, revisará periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los Consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, y garantizará que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás Consejeros y altos directivos de la Sociedad, supervisando en particular la política de incentivos de la alta dirección de la Sociedad.

- p) Proponer al Consejo de Administración la fijación de las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.
- q) Verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

Otras funciones

- r) Participar en la evaluación anual del funcionamiento y composición del Consejo, sus Comisiones y los Consejeros de la Sociedad.
- s) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.

12.6 La Comisión de Selección y Retribuciones deberá consultar al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y a los altos directivos. Cualquier Consejero podrá solicitar de la Comisión de Selección y Retribuciones que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero.

12.7 El Presidente de la Comisión dará cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a la reunión de la Comisión, de su actividad y responderá del trabajo realizado. Anualmente, la Comisión elevará un informe al Consejo sobre su funcionamiento.

12.8 La Comisión de Selección y Retribuciones regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales, en este Reglamento y en su Reglamento específico que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de los mismos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

Art. 12º ter. Comisión Ejecutiva

12.1 El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva, en cuyo caso designará a los Consejeros que formen parte de la misma.

12.2 La Comisión Ejecutiva tendrá todas las facultades del Consejo de Administración excepto las que sean legal o estatutariamente indelegables y estará integrada por tres (3)

Consejeros designados por el Consejo de Administración con el voto favorable de al menos dos tercios de los Consejeros.

- 12.3 La Sociedad procurará que, en la medida de lo posible, la Comisión Ejecutiva esté integrada por al menos dos Consejeros no ejecutivos, siendo al menos uno de ellos independiente.
- 12.4 Los Consejeros que integren la Comisión Ejecutiva continuarán siéndolo mientras sean Consejeros de la Sociedad, sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al Consejo de Administración. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas a la mayor brevedad por el Consejo de Administración.
- 12.5 Actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y como Secretario, quien desempeñe dicho cargo en el seno del Consejo de Administración. El Secretario podrá estar o no asistido por un Vicesecretario.
- 12.6 La Comisión Ejecutiva se entenderá válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.
- 12.7 La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces la convoque el Presidente o lo soliciten la mayoría de sus miembros. No obstante lo anterior, la Comisión Ejecutiva se reunirá periódicamente en función de sus necesidades y para el cumplimiento de las competencias y funciones que le han sido encomendadas. El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados en la sesión de la que se dará cuenta en la siguiente reunión del Consejo de Administración y remitirá a todos los miembros del Consejo copia del acta de la sesión o, en su caso, de las sesiones anteriores.
- 12.8 Si ningún miembro de la Comisión Ejecutiva se opone a ello, podrán celebrarse votaciones por escrito y sin sesión. En este caso, los miembros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico o por cualquier otro medio que permita acreditar su recepción. Se dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados de conformidad con la normativa al respecto.
- 12.9 Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente de la Comisión Ejecutiva tendrá voto de calidad. Cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros lo estimen oportuno, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva se someterán a ratificación del pleno del Consejo.

TITULO CUARTO

RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON LOS ACCIONISTAS Y LOS MERCADOS, CON LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y CON LOS AUDITORES

Art. 13º. Relaciones con los accionistas en general

- 13.1. El Consejo de Administración fijará los mecanismos más adecuados para conocer las propuestas que, en su caso, los accionistas puedan formular respecto de la gestión social.
- 13.2. Sin perjuicio de que, en sus relaciones con los accionistas, el Consejo garantice el principio de paridad de trato, se estudiarán y supervisarán sistemas de información a los distintos grupos de accionistas.
- 13.3. De acuerdo con las instrucciones del Presidente se podrán organizar reuniones informativas sobre la evolución de la Sociedad y, en su caso, de sus participadas, para aquellos accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y del extranjero. En ningún caso estas reuniones implicarán la entrega de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.
- 13.4. El Consejo de Administración velará para que las transacciones entre la Sociedad, Consejeros y accionistas con participaciones significativas se realicen en condiciones de mercado y con respecto al principio de paridad de trato.

Art. 14º. Relaciones con la Junta General de Accionistas

- 14.1. El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean convenientes para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza las funciones que le son propias conforme a la Ley, a los Estatutos Sociales y las normas de buen gobierno vigentes en cada momento.
- 14.2. En particular, el Consejo de Administración adoptará las siguientes medidas:
 - a) Poner a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta General, no solo cuanta información sea exigible legalmente, sino también aquella otra que resulte de interés y pueda razonablemente ser suministrada.

- b) Atender con la mayor diligencia las solicitudes de información que formulen los accionistas por escrito con carácter previo a la Junta General o mediante preguntas durante la celebración de la Junta, y en relación con los distintos puntos del Orden del Día, conforme a los requisitos establecidos en la legislación aplicable.
- c) En su caso, remitir a donde sea pertinente las solicitudes de información que formulen los accionistas durante la Junta General para que sea suministrada con posterioridad a la celebración de la misma por los servicios correspondientes de la Sociedad y conforme a los requisitos establecidos en la legislación aplicable.
- d) Regular el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia o el otorgamiento de representación por estos medios y facilitar el fraccionamiento del voto de los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas y que actúen por cuenta de más de un cliente, de manera que puedan presentar a la Junta General de Accionistas tantas tarjetas de asistencia como sean necesarias según las distintas instrucciones de voto de los clientes. Todo ello en los términos previstos en los Estatutos Sociales y en la legislación aplicable.

Los Consejeros que hubieran formulado solicitudes públicas de representación no podrán ejercitar el derecho de voto correspondiente a aquellos puntos del orden del día en los que se encuentren en conflicto de intereses, salvo que hubieran recibido del representado instrucciones de voto precisas y, en todo caso, respecto a las decisiones relativas a:

- (i) nombramiento, reelección o ratificación, destitución, separación o cese como administrador;
- (ii) el ejercicio de la acción de responsabilidad dirigida contra él; y
- (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente, o personas que actúen por su cuenta.

En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente a favor de otra persona.

- e) Establecer, en relación con las solicitudes públicas de delegación de votos realizadas por cualquier miembro del Consejo, el sentido en que votará el

representante si el accionista no imparte instrucciones y, en su caso, revelar la existencia de conflictos de interés.

Art. 15º. Relaciones con los Auditores

La relación del Consejo de Administración con el Auditor Externo de la Sociedad nombrado por la Junta General se canalizará a través de la Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses, garantizando su independencia y poniendo a su disposición toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Art. 15º bis. Relaciones con los mercados

15.1 El Consejo de Administración adoptará las disposiciones que sean necesarias para que se informe al público de manera inmediata, mediante la remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y simultánea publicación en la página web de la Sociedad, de:

- a) las comunicaciones de información privilegiada capaces de influir de forma sensible en la formación del precio de cotización bursátil de la acción de la Sociedad;
- b) los cambios que afecten de manera significativa a la estructura del accionariado de la Sociedad;
- c) las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad; y
- d) las operaciones de autocartera que tengan que ser comunicadas en aplicación de las normas vigentes.

15.2 El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que la información financiera periódica y no financiera relacionada y cualquiera otra que se ponga a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y goce de la misma fiabilidad que éstas.

TITULO QUINTO

ESTATUTO DEL CONSEJERO

Art. 16°. Nombramiento de Consejeros

Sin perjuicio de la competencia de la Junta General y, en su caso, del Consejo de Administración para el nombramiento de los Consejeros, las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros independientes corresponderán a la Comisión de Selección y Retribuciones, y al propio Consejo en los demás casos, debiendo ser informadas previamente por la Comisión de Selección y Retribuciones.

Además, la propuesta de nombramiento deberá ir acompañada, en todo caso, de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.

La Sociedad hará pública a través de su página web, y mantendrá actualizada, la siguiente información sobre sus Consejeros:

- a) perfil profesional y biográfico;
- b) otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas, así como sobre las demás actividades retribuidas que realicen cualquiera que sea su naturaleza;
- c) indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista al que represente o con quien tengan vínculos;
- d) fecha de su primer nombramiento como Consejero en la Sociedad, así como de los posteriores; y
- e) acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas de las que sea titular.

Art. 17°. Incompatibilidades: Obligación de no Competencia, Conflictos de Interés y Operaciones Vinculadas

Sin perjuicio de las prohibiciones y limitaciones establecidas legal o reglamentariamente y en los Estatutos Sociales, los Consejeros estarán sujetos a las siguientes incompatibilidades y prohibiciones:

- a) El desempeño de cargos o funciones de representación, dirección, asesoramiento o prestación de servicios en empresas competidoras o el desempeño de esos mismos cargos, funciones o servicios en sociedades que ostenten una posición de dominio o

control en empresas competidoras, salvo que se trate de empresas o sociedades dependientes de la matriz o sociedades que sean accionistas con participación significativa y estable en la Sociedad, o empresas o sociedades dependientes de las mismas.

- b) La asistencia e intervención en las deliberaciones de cualquiera de los Órganos sociales que afecten a asuntos en los que se haya interesado personalmente o un miembro de su familia o una sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa de capital.
- c) La realización directa o indirecta de operaciones vinculadas con la Sociedad o sociedades de su Grupo, sin informar previamente al Consejo para que apruebe la transacción, salvo los casos previstos en el artículo 6.4 de este Reglamento.

Art. 18°. Duración del cargo

La duración del cargo de Consejero será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración. El plazo referido de cuatro años se computará a partir de la fecha de la Junta General en que se haya producido el nombramiento, o la ratificación, en caso de designación previa del Consejo de Administración por el sistema de cooptación.

El Consejero que termine su mandato o que, por cualquier otra causa, dejara de desempeñar su cargo, estará sujeto a la limitación prevista en el artículo 17.a) anterior durante el plazo de dos (2) años. El Consejo de Administración podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o acortar su período de duración.

Art. 19°. Cese de los Consejeros y Reelección

19.1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal y estatutariamente, así como en todos los demás supuestos en que así proceda de acuerdo con la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.

19.2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, en su caso, la correspondiente dimisión en los casos siguientes:

- a) Cuando se den situaciones que les afecten, relacionadas o no con su actuación en la propia Sociedad, que puedan perjudicar el crédito y reputación de ésta, debiendo

informar en particular de cualquier causa penal en la que aparezcan como investigados, así como de sus vicisitudes procesales.

El Consejo de Administración, habiendo sido informado o habiendo conocido de otro modo alguna de las situaciones mencionadas, examinará el caso tan pronto como sea posible y, atendiendo a las circunstancias concretas, decidirá, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, si debe adoptar o no alguna medida, como la apertura de una investigación interna, solicitar la dimisión del Consejero o proponer su cese. De todo ello se informará en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, salvo que concurran circunstancias especiales que lo justifiquen, de lo que deberá dejarse constancia en acta, sin perjuicio de la información que la Sociedad deba difundir, de resultar procedente, en el momento de la adopción de las medidas correspondientes.

- b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento.
- c) Cuando cese en el puesto ejecutivo al que estuviere ligado su nombramiento como Consejero, cuando el accionista a quien represente venda íntegramente su participación accionarial, o la rebaje hasta el nivel que exija reducir el número de Consejeros dominicales y, en general, cuando desaparezcan las causas por las que fueron nombrados.

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas el cese del Consejero cuando éste no presentara su dimisión concurriendo alguna de las circunstancias referidas en las letras b) y c) del presente artículo.

- 19.3. Cuando, ya sea por dimisión o por acuerdo de la Junta General, un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, habrá de explicar de manera suficiente las razones de su dimisión o, en el caso de Consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la Junta, en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo y, sin perjuicio de que se dé cuenta de todo ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, en la medida que sea relevante para los inversores, la Sociedad publicará a la mayor brevedad posible el cese incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el Consejero.

En el caso de que el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Consejero hubiera formulado reservas en el sentido que se recoge en el artículo 20 del

presente Reglamento, el Consejero sacará las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explicará las razones en los términos del párrafo anterior.

Los deberes expresados en los dos párrafos anteriores se extienden también al Secretario del Consejo aunque no tenga la condición de Consejero.

19.4. Previamente a cualquier reelección de Consejeros que se someta a la Junta General, la Comisión de Selección y Retribuciones deberá recoger en su informe o propuesta, según el caso, una evaluación de la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente.

Art. 20°. Deberes generales de los Consejeros

Los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por la Ley y los Estatutos, los Reglamentos de la Sociedad (Reglamento de la Junta General de Accionistas, Reglamento del Consejo y Reglamento Interno de Conducta, entre otros) con fidelidad al interés social.

La función del Consejero es adoptar las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad con el fin de hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.

Los Consejeros deben asistir a las reuniones de los órganos sociales de los que sean miembros y participar activamente en sus deliberaciones, contribuyendo eficazmente al proceso de formación de voluntad y toma de decisiones.

Todos los Consejeros expresarán claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social o perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

Los Consejeros deberán instar la reunión de los órganos sociales a que pertenezcan cuando así lo consideren oportuno en función del interés social, proponiendo los puntos de orden del día que consideren adecuados.

Los Consejeros dedicarán a la Sociedad la atención y el tiempo necesarios para el eficaz y fiel cumplimiento de todos y cada uno de los deberes inherentes a su cargo, por lo que el número de máximo de otros Consejos de Administración de sociedades cotizadas (distintas de la Sociedad) a los que pueden pertenecer será de cuatro. En este sentido, los Consejeros deberán informar a la Sociedad de todos los puestos de Consejero o directivo que desempeñen en otras sociedades o entidades así como de los cambios significativos en su situación profesional, que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubieran sido designados como Consejero y, en general, de

cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administradores de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad, los Consejeros deberán informar al Consejo de Administración sobre:

- a) La participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas a que se refiere el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social de la Sociedad. En su caso, también comunicará los cargos o las funciones que ejerza en tales sociedades.
- b) La realización por el Consejero, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social de la Sociedad en el caso de haber sido expresamente autorizado por esta.
- c) Las participaciones accionariales de la Sociedad de que el Consejero sea o haya sido titular. En particular, el Consejero deberá informar a la Sociedad de las acciones de la misma de las que sea titular directamente o a través de personas o sociedades fiduciarias o de sociedades en las que tenga una participación de control. Asimismo, vendrá obligado a informar de aquellas otras acciones de la Sociedad que estén en posesión, directa o indirecta, de sus familiares más directos.
- d) Las operaciones realizadas durante el ejercicio anterior por el Consejero en interés propio, o por personas que actúen por su cuenta, con la Sociedad o con sociedades de su grupo, cuando tales operaciones sean relevantes, ajenas al tráfico ordinario del grupo o no se realicen en condiciones de mercado.
- e) Las eventuales situaciones de conflicto de intereses, directo o indirecto, en que se encuentre o se haya encontrado el Consejero respecto a los intereses del grupo.

Los Consejeros deberán informar a la Comisión de Selección y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación propia de su cargo.

El Secretario del Consejo se encargará de recabar de los Consejeros la información referida en los apartados a) a e) anteriores.

La información referida en los puntos c) y d) anteriores deberá ser proporcionada, además, con carácter específico, con ocasión de la realización de cada operación o acto.

Art. 21°. Uso de información

Los Consejeros no podrán hacer uso, con fines privados, de información no pública de la Sociedad o de las participadas, salvo en caso de ausencia de perjuicio alguno para la mismas y cuando dicha información sea irrelevante para el Mercado de Valores. En cualquier caso, deberán observarse las normas de conducta establecidas por la legislación y, en su caso, por el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad en materias relativas a los Mercados de Valores.

Art. 22°. Uso de los activos sociales

Ningún Consejero podrá hacer uso con carácter personal de los activos de la Sociedad, ni tampoco valerse de su posición en ella para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que satisfaga la adecuada contraprestación.

Si la ventaja es recibida en su condición de socio, deberá respetarse el principio de paridad de trato de los accionistas.

Art. 23°. Oportunidades de negocios

Los Consejeros no podrán aprovechar en beneficio propio o de un tercero ninguna posibilidad de realizar una inversión u operación comercial o de otra naturaleza que haya conocido en el ejercicio de su cargo, utilizando los medios de información de la Sociedad o en circunstancias tales que permitan presumir que la actuación del tercero estaba dirigida en realidad a la Sociedad. Esta prohibición no regirá cuando el Consejero haya ofrecido previamente la oportunidad del negocio a la Sociedad y haya sido expresamente autorizado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses.

Art. 24°. Derecho de información del Consejero

Para el cumplimiento de sus funciones, todo Consejero podrá informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad y las sociedades del grupo, sean nacionales o extranjeras. A tales efectos podrá examinar la documentación que estime necesaria, tomar contacto con los responsables de los departamentos afectados y visitar las instalaciones correspondientes.

Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad y de las sociedades del grupo, el ejercicio de las facultades de información previstas en el párrafo anterior se canalizará a través del Presidente, asistido por el Secretario, quien atenderá las solicitudes del Consejero, facilitándole directamente la información u ofreciéndole los interlocutores apropiados en el nivel de la organización que proceda.

Art. 24 bis. Auxilio de expertos

Con el fin de ser auxiliado en el ejercicio de sus funciones, cualquier Consejero podrá solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros expertos. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

La solicitud de contratación se canalizará a través del Presidente del Consejo, asistido por el Secretario, quien podrá supeditarla a la autorización previa del Consejo de Administración, que podrá denegarla cuando concurren causas que así lo justifiquen, incluyendo entre otras las siguientes:

- a) Si la solicitud y auxilio de expertos no resultaren necesarios para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros.
- b) Si el coste asociado al auxilio de expertos no resultare razonable, a la vista de la importancia del problema y de la situación financiera de la Sociedad.
- c) Si la asistencia técnica que se recabare puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.
- d) Si, por razones de confidencialidad, resultare desaconsejable que el experto en cuestión acceda a información sensible.

Art. 25º. Retribución del Consejero

El Consejero tendrá derecho a la retribución que establezcan los Estatutos Sociales y en las normas que resulten de aplicación.

TITULO SEXTO

ESTATUTO DE LOS CARGOS SOCIALES

Art. 26º. Funciones específicas

Los distintos cargos sociales tendrán, además de las facultades atribuidas legal y estatutariamente, las funciones específicas y diferenciadas establecidas en este Reglamento.

Art. 27º. El Presidente del Consejo de Administración

27.1. Respecto del nombramiento, cese, sustitución y funciones del Presidente, se estará a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales.

27.2. Corresponde al Presidente del Consejo de Administración, quien, a todos los efectos, tendrá la consideración de Presidente de la Sociedad:

- a) Presidir las Juntas Generales, dirigiendo las discusiones y deliberaciones de los accionistas, ordenando y sistematizando sus intervenciones, fijando incluso la duración de las mismas, con la finalidad de posibilitar y agilizar la intervención de aquéllos.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y fijar los órdenes del día de las reuniones, dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
- c) El Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento y de la dirección del Consejo, deberá preparar y someter al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar; asegurarse de que los Consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimulará el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión y asegurándose que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas; organizará y coordinará con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado o primer ejecutivo; y revisará los programas de actualización de conocimientos para cada Consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen.
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos Sociales y de los acuerdos adoptados por los órganos sociales, autorizando con su Visto Bueno actas y certificaciones.
- e) Ejercer la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él.
- f) Adoptar, en caso de urgencia que no permita la reunión de la Junta General o del Consejo de Administración, las medidas indispensables para poner a salvo los intereses sociales, reuniendo inmediatamente a los mencionados Órganos sociales para darles cuenta.
- g) Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad de acuerdo con las decisiones y criterios fijados por la Junta General y el Consejo de Administración en el marco

de sus respectivas competencias, así como la representación institucional de la Sociedad ante organismos públicos y privados.

- h) Llevar a cabo la supervisión, seguimiento y control de la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad, asistido en su caso por el Vicepresidente y el Secretario.
- i) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

Art. 27º bis. El Vicepresidente del Consejo de Administración. Consejero Coordinador. Consejero Delegado

27.1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, podrá nombrar un Vicepresidente de entre sus miembros, para que asista al Presidente del Consejo de Administración o le sustituya en caso de vacante, ausencia o enfermedad, en el desempeño de tal función. A falta de Vicepresidente dicha sustitución la efectuará el miembro del Consejo de Administración de más edad.

27.2. Cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la Sociedad, en todo caso se designará de entre los Consejeros independientes, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, un Consejero Coordinador que estará facultado para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, organizar reuniones de coordinación entre Consejeros no ejecutivos y dirigir el proceso de evaluación del Presidente. Asimismo, el Consejero Coordinador presidirá el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir; se hará eco de las preocupaciones de los Consejeros no ejecutivos; mantendrá contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad; y coordinará el plan de sucesión del Presidente.

27.3. El Consejo de Administración podrá delegar permanentemente, en uno o varios de sus miembros, facultades que competen al Consejo de Administración, salvo aquellas cuya competencia, tenga éste reservadas por ministerio de la Ley, de los Estatutos Sociales o de este Reglamento.

La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración y la designación del Consejero o Consejeros a quienes se atribuyan facultades delegadas sea cual sea la denominación de su cargo, requerirá para su validez el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los componentes del Consejo de Administración.

Art. 28°. Sustitución del Presidente

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, y en general cuando éste se vea imposibilitado para el ejercicio de sus funciones por un periodo de tiempo que afecte de forma significativa al ejercicio de las mismas, sin perjuicio de que sus funciones sean asumidas transitoriamente en su caso por el Vicepresidente, el Secretario convocará con urgencia al Consejo de Administración para que éste valore la situación y designe, en su caso, a quien temporalmente deba ejercer las funciones del Presidente o sustituir a éste definitivamente en el cargo.

Art. 29°. El Secretario del Consejo de Administración

El Secretario del Consejo de Administración podrá no ser Consejero.

Al Secretario del Consejo de Administración, además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos Sociales, le corresponderá en particular:

- a) Velar para que las actuaciones del Consejo:
 - Se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores.
 - Sean conformes con los Estatutos de la Sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás normas de gobierno corporativo que tenga la Sociedad.
 - Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno que la Sociedad hubiera aceptado.
- b) Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales en los que ostente la condición de Secretario.
- c) Canalizar, con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los Consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo, de conformidad con las instrucciones del Presidente.
- d) Asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado, instrumentando y facilitando el ejercicio del derecho de información por los Consejeros en los términos previstos en el presente Reglamento.

El nombramiento y cese del Secretario serán informados por la Comisión de Selección y Retribuciones y aprobados por el pleno del Consejo.

El Secretario expresará claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. Cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Secretario hubiera formulado serias reservas, éste deberá sacar las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explicará las razones en la carta prevista en el artículo 19.3 de este Reglamento dirigida a todos los miembros del Consejo.

El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia, vacante o enfermedad, en el desempeño de tal función.